


RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo

Recurrente: Salvador Barbalena


Expediente: 08/2009

Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano




Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión número 08/2009, promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES




PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, el C. Salvador Barbalena presentó vía INFOCOAHUILA ante la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información folio número 00377108, en la cual expresamente requería:

“De que partida del presupuesto se tomaran los 250 mil pesos que aportara esa secretaría para la realización del estudio de factibilidad para la construcción de un recinto ferial en Torreón, según declara el secretario a El Siglo de Torreón, y en nota de fecha 4 de nov de 2008 sección 2E”



SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintiséis de enero del año dos mil nueve, vía INFOCOAHUILA, la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, le notifica al solicitante lo siguiente:




Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667


www.icai.org.mx

“Que el monto que aportará la Secretaría de Turismo para la realización del estudio en mención se encuentra presupuestado en el rubro de Inversión Pública, el cual corresponde al Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009”


TERCERO. RECURSO DE REVISION. El día tres de febrero del año dos mil nueve, vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número PF00000209 interpuesto por el C. Salvador Barbalena en contra de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, y en el que textualmente señala lo siguiente:



“No proporciona el dato de la Partida presupuestaria de la que se tomará el dinero para el estudio de factibilidad. El Capítulo 6000 es genérico, el dato que necesito es el específico de la partida de este Capítulo que será afectada”




CUARTO. TURNO. El día cuatro de febrero de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al Recurso de Revisión el número 08/2009 y lo turna al Consejero Propietario licenciado Victor Manuel Luna Lozano.



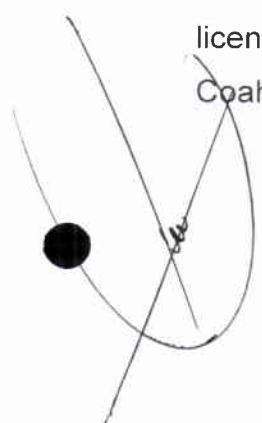
QUINTO. ADMISION Y VISTA PARA CONTESTACION. En fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, con fundamento en los artículos 120 fracción I, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el Recurso de Revisión número 08/2009, interpuesto por el recurrente C. Salvador Barbalena en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, dando vista a la Secretaría de Turismo para que formulara su contestación manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.




En fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/035/09, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la Secretaría de Turismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. RECEPCION DE LA CONTESTACION. En fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el licenciado José Luis Moreno Aguirre, Secretario de Turismo del Estado de Coahuila, que a la letra dice:



"NO SON CIERTOS los hechos reclamados por el recurrente, toda vez que en su solicitud inicial requiere conocer de qué partida del presupuesto se tomarán los 250 mil pesos que aportará la Secretaría para la realización del estudio de factibilidad para la construcción de un recinto ferial en Torreón, y que dicha información le fue proporcionada por la Unidad de Atención de esta Secretaría de acuerdo con la información que corresponde al marco presupuestal, indicando que el monto que aportará la Secretaría de Turismo para la realización del estudio en mención se encuentra presupuestado en el




Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667


www.icai.org.mx

rubro de Inversión Pública, el cual corresponde al Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009-03-12

De lo anterior se desprende, que la información proporcionada por la Unidad de Atención de esta Secretaría, en efecto corresponde a aquella solicitada por el recurrente.




Cabe señalar que de acuerdo al texto en el cual fundamenta su inconformidad, señala que esta dependencia no proporciona el dato de la partida presupuestaria de la que se tomará el dinero para el estudio de factibilidad, argumentando que el capítulo 6000 es genérico y que el dato que necesita es el específico de la partida de dicho capítulo que será afectada; sin embargo, el término referido es genérico, y no corresponde a un nivel de desagregación específico.




De lo cual resulta que el recurrente además de que no justifica la procedencia del recurso, amplió el sentido de su solicitud inicial al referirse a un grado de desagregación presupuestal que además de no haber sido especificado con anterioridad, no se contempla en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Periódico Oficial del estado el pasado 23 de diciembre de 2008"

CONSIDERANDO

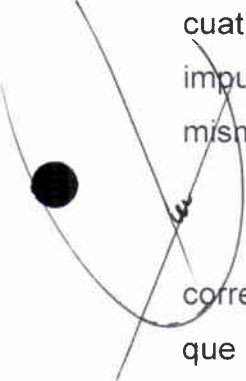


PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en el artículo 126 fracciones I,

VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; así como en los artículos 5, 12 fracción II y en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano en contra de una inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.




SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente ya que, según lo dispone el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.




El plazo de quince días hábiles, para la interposición del Recurso de Revisión señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día dieciséis de enero del año dos mil nueve y concluyó el seis de febrero del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día cuatro de febrero del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio PF00000209, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.




Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte de la Entidad Pública, es procedente estudiar los



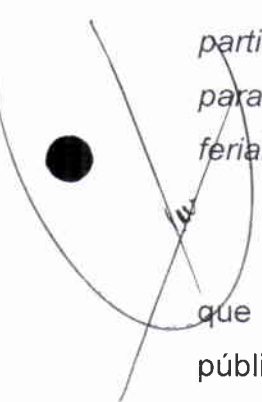
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.





No pasa desapercibido que la contestación a la solicitud fue entregada de manera extemporánea ya que de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debió haberse dado contestación a la solicitud a mas tardar en fecha 16 de enero, por lo que en principio de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Acceso a la Información ésta se entiende como negada, no obstante, y en virtud del procedimiento de antiformalidad y de haberse dado contestación a la solicitud, ésta se considera como extemporánea para efectos del presente recurso, por lo que se considera pertinente, apereibir a la Secretaría de Turismo, para que de respuesta en tiempo a las solicitudes de información que reciba en lo subsecuente.



CUARTO. Del análisis del acto reclamado se advierte que el recurrente C. Salvador Barbalena presentó a través del sistema INFOCOAHUILA en fecha una solicitud de información a la Secretaría de Turismo en la cual se requirió: *“De que partida del presupuesto se tomaran los 250 mil pesos que aportara esa secretaría para la realización del estudio de factibilidad para la construcción de un recinto ferial en Torreón”*, solicitando la entrega de la información vía electrónica.


A lo que en fecha veintiséis de enero de 2009 el sujeto obligado contestó que “el estudio en mención se encuentra presupuestado en el rubro de inversión pública, el cual corresponde al capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009”



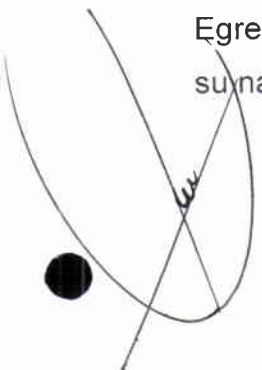
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente enuncia como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no *proporciona el dato de la Partida presupuestaria de la que se tomará el dinero para el estudio de factibilidad. Que el Capítulo 6000 es genérico, y que el dato que necesita es el específico de la partida de este Capítulo que será afectada.*



En respuesta a lo anterior el sujeto obligado contesta que **NO SON CIERTOS** los hechos reclamados y que dicha información le fue proporcionada por la Unidad de Atención de esta Secretaría de acuerdo con la información que corresponde al marco presupuestal, agregando además que, el recurrente amplió el sentido de su solicitud inicial al referirse a un grado de desagregación presupuestal que además de no haber sido especificado con anterioridad, no se contempla en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Periódico Oficial del estado el pasado 23 de diciembre de 2008.



QUINTO.- Según el artículo 9º de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, bajo las siguientes bases:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los **Capítulos** que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

7/13



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACION DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.

SEXTO.- Según el decreto 651 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila con número 103 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, que contiene el *Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila* para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en su artículo 1º divide el gasto del ejercicio fiscal del dos mil nueve de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (MILES DE PESOS)			
CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		11,780,134
	ADMINISTRACION GENERAL	2,030,169	
	MAGISTERIO	8,431,898	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	561,077	
	SALUD PUBLICA	756,990	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		340,114
	ADMINISTRACION GENERAL	171,510	
	MAGISTERIO	24,000	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	69,969	
	SALUD PUBLICA	74,635	
3000	SERVICIOS GENERALES		1,014,158
	ADMINISTRACION GENERAL	629,982	
	MAGISTERIO	231,625	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	102,077	
	SALUD PUBLICA	50,474	
4000	TRANSFERENCIAS		5,410,077
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		32,205
	ADMINISTRACION GENERAL	19,266	
	MAGISTERIO	7,534	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,795	
	SALUD PUBLICA	2,610	
6000	INVERSION PUBLICA		6,263,200
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		128,912
TOTAL			24,968,800

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Por lo que hace a la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, lo divide de la siguiente manera:

SECRETARIA DE TURISMO		
SERVICIOS PERSONALES	22,069	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000	
SERVICIOS GENERALES	4,800	
TRANSFERENCIAS	296	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	396	
INVERSION PUBLICA	57,200	86,761

SÉPTIMO.- Se advierte que la respuesta dada por la Secretaría de Turismo, se torna incompleta, ya que se hace referencia solamente al capítulo del presupuesto, para la realización del estudio de factibilidad para la construcción de un recinto ferial en Torreón, más no de la partida, tal como lo solicita el recurrente en su solicitud de información, esto de acuerdo al "Clasificador por objeto del Gasto" cuyo sustento legal se encuentra en el artículo 2º fracción IX, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el gasto se divide en:

- Capítulos
- Conceptos y
- Partidas


Así por ejemplo clasifica el **capítulo 6000** como Inversión Pública, derivándose de éste el **concepto 6100** que comprende las obras públicas por contrato, que a su vez se disgrega en varias partidas, entre las que se encuentra por ejemplo la **partida 6112** referente a Infraestructura Turística.

Por lo anterior no procede considerar que el recurrente amplió el sentido de su solicitud inicial al referirse a un grado de desagregación presupuestal no especificado con anterioridad, tal como lo expresa el Sujeto Obligado en su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

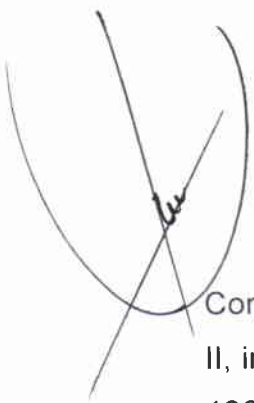
contestación al recurso, ya que, en la solicitud se solicitó “la partida del presupuesto”, comprendiendo éste término una desagregación en si misma, distinta a lo que el “capítulo” comprende.



OCTAVO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto considera procedente revocar la respuesta impugnada a fin de que le proporcione acceso al recurrente a la información que le permita conocer la partida del presupuesto de egresos, con al cual se llevará a cabo la realización del estudio de factibilidad para la construcción de un recinto ferial en Torreón.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **REVOCA** la respuesta dada por la Secretaría de Turismo, por medio del sistema INFOCOAHUILA y por consecuencia se **REQUIERE** para el efecto que entregue la información solicitada a través de los mecanismos previstos en el mismo ordenamiento en mención.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ordena a la Secretaría de Turismo para que entregue al C. Salvador Barbalena la información solicitada a través de cualquiera de los medios establecidos en dicho ordenamiento.



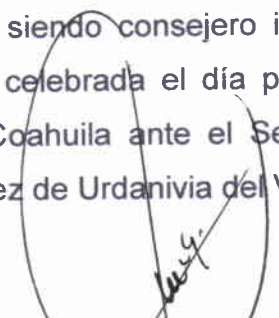
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx


TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría de Turismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

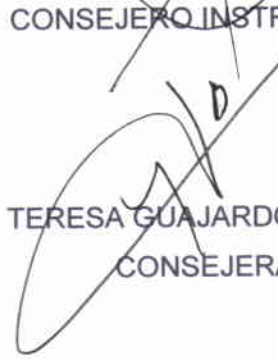
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera y licenciada Teresa Guajardo Berlanga siendo consejero instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día primero de Abril de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



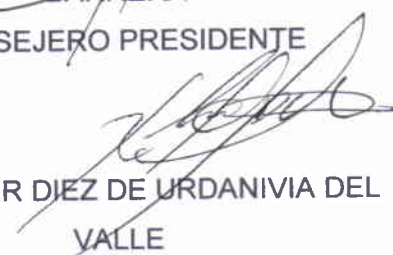
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO